

14 de febrero de 2024

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
Ciudad
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ANA SOFIA ALZATE CERQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.193.573.548 de Manizales, Caldas, y con domicilio en Calle 40 # 28A- 39 de Manizales, Caldas, a nombre propio interpongo acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, y la **OFICINA DE REGISTRO Y ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, al **PROGRAMA DE MEDICINA** por la vulneración a mis derechos fundamentales del debido proceso y a la educación.

I. HECHOS

1. Para finales del año pasado decidí inscribirme al programa de medicina de la Universidad de Caldas.
2. Para el 01 de febrero de los corrientes la Oficina de Registro y Admisiones de la Universidad de Caldas se comunicó conmigo para indagarme si era mi deseo ingresar al programa de Medicina de dicha Universidad, ello, en razón a un cupo del cual podía hacer uso, a dicho cuestionamiento conteste afirmativamente.
3. Consecuencia de ello, la Oficina de Registro y Admisiones de la Universidad de Caldas me informó que para ese mismo día debía de subir la documentación necesaria para ingresar al programa a través de la plataforma SIA *-Sistema de Información Académico de la Universidad de Caldas-*.

4. Sin que avanzara la calenda mencionada, siendo aproximadamente las 6:00 p.m. subí toda la documentación solicitada.
5. El día siguiente, esto es, 02 de febrero de 2024, la Oficina de Registro y Admisiones de la Universidad de Caldas me informó por vía telefónica, que debía corregir un documento para ingresar al programa, lo cual hice inmediatamente.
6. Una vez admitida toda la documentación, la Universidad de Caldas procedió a informarme sobre mi horario de clases para iniciar el programa de medicina.
7. Consecuencia de lo anterior, para la fecha 05 de febrero de 2024 inicié clases en el programa de Medicina en la Universidad de Caldas, viendo las mismas con plena normalidad, incluso, durante el decurso de la semana se me informó de algunas materias que no estaban incluidas en mi horario, siendo incluidas esa misma semana por la misma Institución.
8. El día 12 de febrero de 2024 la Universidad de Caldas a través de su Oficina de Registro y Admisiones vía telefónica se comunicó conmigo indicándome que por un **error** en el proceso de admisión no podría continuar en el programa de medicina.
9. El mismo 12 de febrero de 2024, la Universidad de Caldas me comunicó formalmente a través de un oficio indicándome que ya no haría parte del programa de medicina de dicha institución, por un error de ponderación en el puntaje.
10. Señor Juez, es palmario entonces que la Oficina de Registro y Admisiones de la Universidad de Caldas cometió un gravísimo yerro administrativo, que no deberá de ser soportado por la suscrita.

Lo anterior, tiene sustento en un principio generalísimo del derecho **“NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM**

ALLEGANS” el cual sostiene que nadie podrá alegar su propia culpa en beneficio propio, situación que aflora palmariamente en el caso de marras, por cuanto la Universidad de Caldas concurrió con plena culpa en su diligencia y está tratando de cargar dicha culpa en beneficio propio y con el menoscabo de mis derechos.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha instruido:

“La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.”

Con dicho actuar no solo está transgrediendo el principio en comento, sino que, además, el debido proceso fue flagelado en toda su esencia con dicho actuar, pues tras la falla cometida por la Oficina, la solución fue zanjar dicho error con mi propio perjuicio, sin siquiera llevar a cabo la diligencia de procedimientos para ello, simplemente se ocuparon de informarme de dicho acaecimiento, sin darme oportunidad alguna para ejercer defensa.

11. Es cierto que a pesar de que no se había realizado el pago de la matrícula, ostentaba todas las calidades y características de un estudiante matriculado, es tan así, que contaba con SIA -*Sistema de Información Académico de la Universidad de Caldas-de estudiante*, horario de clases, era llamada a lista al interior de las clases y como mencioné en precedencia se me actualizaban mis materias y horarios de clase.

De lo anterior, es palmario que la Universidad de Caldas a través de su Oficina de Registro y Admisiones se encuentra incurriendo en un *exceso del ritual manifiesto* por cuanto la

ritualidad excesiva que profesa al manifestar que yo no era una estudiante de la institución por no haber cancelado la matrícula es ilógica, pues resulta apenas obvio que cualquier persona no tiene acceso al SIA, al horario de clase del programa de medicina, tampoco sería llamada a lista al interior de las clases, consecuentemente, lo más razonable es que yo ostento calidades de estudiante de la Universidad, exactamente del programa de medicina que debe de ser tratada como tal y acorde al procedimiento acordado.

Es también pertinente indicar que ningún estudiante de primer semestre del programa de medicina al cual me encuentro inscrita ha cancelado la matrícula, entonces, siguiendo esa lógica, la Universidad de Caldas actualmente no tiene estudiantes de medicina cursando primer semestre, de lo anterior, señor Juez es irrefutable la vulneración a prerrogativas fundamentales, tales como el debido proceso y a la educación.

12. Debo indicar también que compré de libros y uniformes para cursar el programa, incluso desistí de un curso en la institución *calenda* con la finalidad de no perder clases en el programa de Medicina.
13. Debo de señalar igualmente que en pasada ocasión la Universidad de Caldas cometió un yerro similar con varios estudiantes que habían sido admitidos y luego, pretendieron excluirlos de la Institución de la misma manera que lo intentan conmigo, sin embargo, la solución al problema fue abrir más cupos para las personas sobres las cuales cometieron dicho traspié.
14. Señor Juez Constitucional, entiendo los principios que gobiernan la acción de tutela, entre ellas, la subsidiariedad, y conozco que podrían existir otros mecanismos para trabar mi conflicto y dirimir el mismo, empero, no es menos cierto que la premura de la solución de este conflicto es palmaria, por lo tanto, no hay otro remedio que iniciar a través de este mecanismo la defensa de mis derechos, de lo contrario se perdería también la inmediatez de la misma y la afectación de mis derechos.

15. Es importante indicar que esta situación ha afectado enormemente mi estado de ánimo, generando graves y certeras afecciones a mi moral, pues como lo relaté todo fue muy irregular, injusto e intempestivo

II. MEDIDA PREVIA

Se **ORDENE PROVISIONALMENTE** a las entidades accionadas **RESPETARME** el cupo al que tengo y adquiriré bajo total legalidad en el programa de **MEDICINA EN LA UNIVERSIDAD DE CALDAS** hasta tanto se resuelva mi situación en el presente trámite tutelar.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la educación que actualmente se encuentran vulneradas por las entidades accionadas.

SEGUNDO: Se ORDENE a las entidades accionadas **RESPETARME DEFINITIVAMENTE** el cupo al que tengo y adquiriré bajo total legalidad en el programa de **MEDICINA EN LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**.

IV. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental a la educación.
- Derecho fundamental al debido proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; artículo 29 y 67 de la Constitución Política de Colombia.

VI. PRUEBAS

- Correo del 01 de febrero de 2024 remitido por la Oficina de Registro y Admisiones de la Universidad de Caldas; por medio del cual solicitan la documentación necesaria para ingresar al programa.
- Pantallazos donde se verifica la carga de documentación al SIA para el ingreso al programa de medicina.
- Mi horario inscrito en el SIA para el programa de medicina.
- Recibo de compra de uniforme.
- Oficio del 12 de febrero de 2024 de la Oficina de Registro y Admisiones de la Universidad de Caldas; donde se me comunica mi exclusión del programa.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

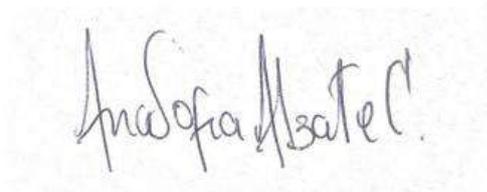
VIII. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección electrónica: anasofia0685@hotmail.com

Del Señor Juez,



Ana Sofía Alzate Cerquera
C.C 1.193.573.548 de Manizales, Caldas

